



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S. NIT. 901347233-8

DEMANDADO: ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO C.C. No. 1.143.424.814

NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ C.C. No 1.129.570.653

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, promovida por a través de endosatario en procuración de SUPRECREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901347233-8, en contra de ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO y NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ, identificados con C.C. Nos. 1.143.424.814 y 1.129.570.653, respectivamente, informándole que el endosatario al cobro del extremo activo solicita el decreto de medidas cautelares para la efectiva protección de las garantías adeudadas. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de las partes demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a,) (s), dentro del proceso de la referencia. Embargo de vehículo e inmueble.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, h no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal"

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad de la demandada ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO, identificada con C.C. No. 1.143.424.814, MOTOCICLETA de PLACAS ADV05G, HONDA, línea XR 150L E3, color ROJO BLANCO, STRIA TTEYTTO GALAPA, motor N° KD07E3057918, chasis N° 9FMKD0799NF7612 modelo 2022; inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Galapa, la medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
- 2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.129.570.653, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-153885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2023-00234-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 15 de Junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 95 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S. NIT. 901347233-8

DEMANDADO: ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO C.C. No. 1.143.424.814

NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ C.C. No. 1.129.570.653

OFICIO No. 19973

SEÑORES:

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE GALAPA

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad de la demandada ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO, identificada con C.C. No. 1.143.424.814, MOTOCICLETA de PLACAS ADV05G, HONDA, línea XR 150L E3, color ROJO BLANCO, STRIA TTEYTTO GALAPA, motor N° KD07E3057918, chasis N° 9FMKD0799NF7612 modelo 2022; inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Galapa, la medida deberá inscribirse sobre el mencionado automotor, y se expedirá a costa del interesado el certificado con la anotación de este embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S. NIT. 901347233-8

DEMANDADO: ANA CAROLINA PÉREZ NAVARRO C.C. No. 1.143.424.814

NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ C.C. No. 1.129.570.653

OFICIO No.19974

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
LA CIUDAD.**

E. S. D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro de este proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada NORELLYS DEL CARMEN POVEA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.129.570.653, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-153885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia. Sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este juzgado citado el radicado en referencia.

Cordialmente

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia